BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas	
	Fuera,	id.	id.	6 «
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

No habiendo devuelto aún muchos Alcaldes los cuestionarios contestados de Estadística del Trabajo, que oportunamente les fueron remitidos, servicio de importancia suma por la directa relación que tiene con las necesidades de las clases trabajadoras, he resuelto prevenir á los que no han cumplido dicho servicio que si en el término de quinto dia no han devuelto á este Gobierno los cuestionarios cumplimentados, les impondré el máximun de la multa para que me autoriza la ley municiapal.

Orense 14 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Juan López Bolo, vecino de Caldas de Reyes, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y minutos del dia once del mes de Enero de 1904, una solicitud de registro pidiendo cincuenta pertenencias para la mina de hierro denominada «Carmen» á la que correspondió el número 1.188, sita en el paraje llamado Torneiros del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un molino harinero de los vecinos de Torneiros en dicho pueblo y desde la esquina Sur-Este se medirán con sujeción al Norte magnético, al Este 500 metros y sucesivamente al Norte 1.000; al Oeste 500, y al Sur 1.000 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículps 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 14 de Enero de 1904.—A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Méndez, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia veinticuatro del mes de Diciembre de 1903, una solicitud de registro pidiendo cuarenta pertenencias para la mina de combustibles fósiles, denominada «Las seis Hermanas» á la que correspondió el número 1.185, sita en el paraje llamado Monte Cebrón del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el sitio llamado Pedemua á 300 metros de regato de Geos al Sur de este pueblo y desde él se medirán sucesivamente con sujeción al Norte verdadero, al Sur 2.000 metros; al Oeste 200; al Norte 2.000, y al Este 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 14 de Enero de 1904.—A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Ciret, vecino de París, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez del dia siete del mes actual, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y ocho pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada «Carlota» á la que correspondió el número 1.186, sita en el paraje llamado Brués del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo de Marta 1.ª y desde él se medirán sucesivamente con sujeción al Norte magnético, al Norte 90 metros para una estaca auxiliar; de esta el Oeste 537 para una segunda estaca auxiliar; de esta al Norte 900; al Oeste 300; al Sur 1.600; al Este 300, y al Norte 700 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 14 de Enero de 1904.—A. Sandino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ratificado y canjeadas las ratificaciones del Convenio entre España y Francia, sobre circulación de carruajes y caballerías en la frontera de ambos países, el dia 9 de Octubre último, procede adoptar las médidas convenientes á fin de que lo pactado pueda entrar en vigor sin dificultades, cuando los Gobiernos español y francés lo determinen.

Dados los términos del Convenio, la reglamentación fiscal que en adelante habrá de aplicarse á las importaciones temporales de carruajes y caballerías, pertenecientes á particulares y de alquiler, deberá quedar redactada en la forma siguiente:

Para la importación temporal de carruajes y caballerías pertenecientes á particulares, el plazo será de un año, pudiendo entrar y salir durante dicho término, cuantas veces les convenga; pero con la obligación de presentar los pases al refrendo de la Aduana, que anotará en cada viaje el pase de los carruajes y caballerías que hayan salido ó entrado. Las salidas podrán verificarse por Aduana distinta de la de entrada. Las importaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de Empresas de transporte, se verificarán en las mismas condiciones; pero el plazo para la validez del pase será de cuarenta días. Los pases podrán cancelarse total ó parcialmente, según que los carruajes y caballerías que comprendan se exporten en totalidad ó en parte, debiendo entenderse modificados en el sentido que se cita las formalidades 1.ª 2.ª y 6.ª del art. 141 de las Ordenanzas vigentes.

Para la exportación temporal de los carruajes y caballerías de uso particular, podrá obtenerse de la Aduana un pase para salir y entrar por la frontera cuantas veces sea necesario, durante el plazo de un año, cuidando de refrendarlo en el puesto de Carabineros por donde salgan ó regresen, cada vez que lo verifiquen. Las exportaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de las diligencias españolas, podrán realizarse en las mismas condiciones, pero el plazo para la validez del pase será de cuarenta días; debiendo entenderse modificado también en este sentido el artículo 152 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo estipulado en este Convenio modifica de un modo esencial, tanto la forma de los documentos con que hasta ahora se autorizan las importaciones y exportaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de particulares, como los precios que los aludidos documentos tienen señalados en las tarifas vigentes.

Así, pues, por los términos del Convenio y para simplificar la autorización de otras importaciones y exportaciones temporales, precisa anular los pases timbrados de las series *A*, núm. 3; *B*, número 7, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y *C*, núm. 3; dando cuenta de ello á la Dirección general del Timbre, á los efectos oportunos; así como de que deberán imprimirse en su lugar los documentos siguientes; pases de la serie *B* números 20 y 23, para la entrada y salida, respectivamente, de los carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, con arreglo al Convenio, según modelo adjunto, haciéndose constar en el primero, que la importación se verifica previa garantía de los co. espondientes derechos arancelarios, y que el interesado queda obligado á presentar el pase en la Aduana á la salida definitiva para la cancelación de la fianza, dando lugar el extravío del documento al pago de los derechos. En el segundo, se hará constar también que su extravío implica la pérdida de la nacionalidad de los carruajes y caballerías que comprenda.

Estos modelos del en imprimirse en español y en francés, según el Convenio, y su precio, con arreglo también á éste, será de 75 céntimos de peseta para el primero. debiendo señalarse el de 25 contimos para el segundo.

Siendo, además, convoniente utiiizar un mismo documento para los animales adiestrados, teatros portátiles y erectos para expectáculos púglicos; otro para los aperos, cargos y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos, y otro para los efectos pertenecientes á particulares que puedan verificar distintas entradas y salidas por la frontera durante la validez del documento, tales como velocípedos, escopetas de caza, motociclos, etc., deben imprimirse los modelos siguientes.

Para los animales adiestrados y efectos para expectáculos públicos, á la entrada, el modelo serie *A*, núm. 3 adjunto, con las consiguientes variaciones, y precio de 5 pesetas, á la salida, el modelo serie *B*, núm. 7, también con las modificaciones en el mismo anotadas y precio de 2 pesetas, que es el actual, y que conviene mantenerse por referirse el pase á una sola importacion ó exportación temporal, durante los seis meses de su validez.

Para los aperos antes citados, á la entrada, el modelo *B*, núm 21, con el precio de 75 cénimos de peseta, pues no sería justo recargar al labrador con un precio superior al documento que utilizará el particular según el convenio; y á la salida, el modelo serie *B*, núm. 24, y con precio de 25 céntimos, por estar indicado que los súbditos españoles encuentren las ne cesarias facilidades y ventajas en relación con los extranjeros, tanto más, cuanto que tendrán que adquirir en Francia un nuevo documento.

Y, por fin, para los velocípedos, escopetas de caza, y demás análogos que puedan concederse en régimen especial á la entrada, el modelo serie *B*, núm. 25, con precio de 25 céuti mos de peseta, por iguales razones á las antes apuntadas.

De esta man ra se ponen en armonía completa esta distinta documentación, no se varía el orden numérico seguido en el apéndice núm. 22 de la Ordenanzas de Aduanas, y queda suprimido el modelo serie *C*, núm. 3, que se utiliza actualmente para la generalidad de las exportaciones temporales de carruajes y caballerías del país.

Es preciso también imprimir recibos talonarios para toda clase de pagos que en las Aduanas fronterizas hayan de hacerse, en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 del Convenio.

En su consecuencia;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud de lo dispuesto en el Convenio de que se trata, se entiendan reformadas en la forma antes indicada las formalidades 1.ª, 2.ª y 6.ª del art. 141 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes y el art. 152 de las mismas; y

2.º Que se anulen los documentos de la serie *A* núm. 3, serie *B*, número 7, 20 21, 22, 23, 24 y 25; y la serie *C*, núm. 3 creándose en su lugar los siguientes:

Para los carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, con arreglo al Convenio y redactados en español y en francés á la entrada, un documento de la serie *B*, núm. 20, con precio de 75 céntimos de peseta, y á la salida, otro de la serie *B*. núm. 23, con precio de 25 céntimos de peseta; para los animales adiestrados, teatros portátiles y otros efectos para expectáculos públicos. un documento que será de la serie *A*, núm. 3, y precio de 2 pesetas, á la salida; para los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recoleeción de frutos, un documento serie *B*, núm. 21, y precio de 75 céntimos de peseta, á la entrada, y otro serie *B*, núm. 24, y precio de 25 céntimos de peseta, á la salida; y para los velocípedos, escopetas de caza y análogos, un documento que será de la serie *B*, núm. 22, y precio de 75 céntimos de peseta, á la entrada, y otro serie *B*, núm. 25, y precio de 25 céntimos, á la salida; disponiéndose además la impresión de recibos talonarios para toda clase de pagos que se hagan en las Aduanas de la frontera francesa, en relación con estas importaciones temporales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903. —Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 8.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas
Carreteras

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto por ahora las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 13 y 20 del próximo mes de Enero.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.= El Director general, Luís Espada.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de este mes se ha servido dictar la siguiente Real orden:

«Primera enseñanza y Escuelas Normales.=Circular.=El Excelentísimo Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.= Para cumplir lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros que hoy disfrutan menor dotación de 500 pesetas como sueldo asignado á sus Escuelas, y estén desempeñándolas actualmente deberán percibir desde el dia 1.º del corriente los haberes mensuales que les correspondan con arreglo á dicha dotación de 500 pesetas, que será en lo sucesivo el sueldo menor para las Escuelas de primera enseñanza.

2.º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes antedichos se faculta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los Maestros interesados con arreglo al siguiente modelo:

D....., Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Certifico: que el Maestro ó Maestra de la Escuela pública de....; D...., ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el día 31 de Diciembre de 1903, percibiendo la cantidad de..... que correspondían á la dotación de su Escuela, y que continúa desempeñándola desde el dia 1.º de Enero del corriente año con el haber de 500 pesetas que deberá percibir en lo sucesivo, á contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Enero de 1904 y Real orden de la misma fecha. Y á fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido presente en.....

3.º Los nombramientos que por efecto de los concursos únicos pendientes de resolución hayan de hacerse, se extenderán con la dotación anual de 500 pesetas, si bien los Maestros nombrados no tendrán derecho al percibir de aquélla hasta el día que se posesionen de sus cargos

4.º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de Maestros que hoy se hallen al frente de sus Escuelas y reintegrado el título con una póliza de dos pesetas, el Maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, extendidas en el papel correspondiente, á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que sean entregadas al Habilitado del partido judicial y pueda ordenarle que incluya en nómina los nuevos haberes del Maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

5.º La asignación de material para las Escuelas cuya dotación se aumenta á 500 pesetas, será desde este año la sexta parte de este sueldo, y conforme á su importe se modificarán los presupuestos formulados por los Maestros.

6.º Quedan suprimidas las subvenciones concedidas á las Escuelas públicas incompletas, á las de ambos sexos y de temporada, que han venido otorgándose para mejorar los sueldos de los Maestros que las desempeñan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.=El Subsecretario, Casa Laiglesia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo además tenerse presente las reglas siguientes:

1.ª Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza dictarán las medidas convenientes á fin de que se halle extendida en los respectivos títulos administrativos, antes del próximo día 20, la certificación á que se refiere la regla 2.ª de la Real orden antes reproducida.

2.ª Con el fin de evitar demoras y retrasos en la justificación de las nóminas de este mes, los Maestros remitirán directamente á los Habilitados los documentos que son necesarios para acreditar los haberes.

3.ª Los Maestros y Maestras que por primera vez ingresen en nómina y disfrutaran sueldo menor de 500 pesetas, una vez posesionados del nuevo sueldo remitirán á los Habilitados, además de las copias que determina la regla 4.ª de la Real orden de 9 de este mes, los demás documentos que señala la circular de la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 12 de Febrero de 1902, y demás disposiciones vigentes.

4.ª Los Habilitados no acreditarán haberes á los Maestros y Maestras que no les remitan los documentos indicados en las dos reglas anteriores en el bien entendido que de lo contrario se les devolverán las nóminas para su rectificación.

5.ª En vista de lo que preceptúa la regla 5.ª de la preinserta Real orden de 9 de este mes, quedan anulados todos los presupuestos de material formados por los Maestros y Maestras cuya dotación no llegaba á 500 pesetas, y con toda urgencia procederán a redactar nuevos presupuestos con arreglo al nuevo sueldo de 500 pesetas y con sujección al modelo publicado en la «Gaceta» de 13 de Octubre de 1902 advirtiéndose que los dos ejemplares han de reintegrarse con un timbre móvil de 0'10 pesetas. Los nuevos presupuestos de material, acompañados de un inventario detallado de los objetos y útiles de enseñanza que existen en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación, los entregarán los Maestros antes del día 20 de este mes en las Juntas locales de primera enseñanza, y seguidamente estas Corporaciones los examinarán é informarán, con el fin de que el próximo día 25 del actual se encuentren en esta Presidencia todos los nuevos presupuestos.

6.ª De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1903, desde el día 1.º de Enero corriente los Maestros propietarios sufrirán para el fondo de jubilaciones y pensiones el descuento del 4 por 100 sobre sueldos, y los Maestros interinos de las Escuelas que tengan de dotación 500 pesetas, sufrirán el descuento del 25 por 100, los que excedan de última dotación, el 50 por 100 con arreglo á la disposición 4.ª, del artículo 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

En su consecuencia, los Habilitados endrán en cuenta que las casillas del 3 y 50 por 100 que antes figuraban en las nóminas, serán desde ahora del 4 por 100 para la primera y del 50 y 25 por 100 para la segunda.

7.ª Los Sres Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza participarán seguidamente á esta Corporación haber cumplimentado en todas sus partes las prescripciones de la Real orden de que trata y de la presente circular.

8.ª Se advierte que las copias que señala la regla 4.ª de la Real orden de 9 de este mes, y la de los demás documentos para justificar los Maestros su derecho al percibo de haberes, han de extenderse en papel de oficio

de la clase 12.ª y se autorizarán únicamente por los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

9.ª En el mismo día que reciban el «Boletín oficial» en que se publique esta circular, los Sres. Alcaldes la notificarán á cada uno de los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos á quienes afecte el contenido de estas disposiciones.

Encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, á estas Corporaciones, á los Maestros y Maestras, y á los Habilitados de esta provincia, que cumplan este importante servicio dentro de los plazos señalados; en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad consiguiente á los que no lo hicieren, según se ordena en la Real orden de 9 de este mes y en la presente circular.

Orense 14 de Enero de 1904.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo García Vidal*.—El Secretario accidental, *Rogelio Núñez de Couto*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Circular

Disponiendo el art. 54 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 17 de Septiembre de 1900 que los Ayudantes de la citada Sección, formulen durante los meses de Febrero y Marzo de cada año, con vista de las Instrucciones recibidas de su inmediato Jefe, de las peticiones de los Ayuntamientos y de los conocimientos por ellos adquiridos de los montes de su provincia, las propuestas razonadas de los aprovechamientos que convenga consignar en el próximo año forestal para cada uno de los montes que estén á su cuidado, elevándolos al Ingeniero Jefe de la región en los últimos días del expresado mes de Marzo.

Esta Delegación teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 52 de la citada Instrucción, ha acordado por medio de la presente circular, ordenar á todos los Ayuntamientos que posean montes declarados de utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda que dentro de la primera quincena del mes de Febrero próximo, formen relación precisa y detallada, con sujección al modelo que á continuación se inserta de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo á que se refiere el plan de 1904 á 1905 y la remitan sin demora al Ayudante encargado del servicio forestal de esta provincia (calle de la Libertad número 11), esperando del celo de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento del servicio interesado, evitando que para el logro de ello tenga que emplear las atribuciones de mi cargo.

Orense 13 de Enero de 1904.—El Delegado, *José Díez de Isla*.

PROVINCIA DE ORENSE

TÉRMINO MUNICIPAL DE ....

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de .... se propone realizar en los montes públicos pertenecientes á este término municipal durante el referido año forestal.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia — Parroquias ó pueblos	Especie dominante	Cabida — Hectáreas	Maderas: Número de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Maderas: Tasación Ptas.	Maderas: Tasación Cts.	Leñas: Altas Estéreos	Leñas: Altas Tasación Ptas.	Leñas: Altas Tasación Cts.	Leñas: Bajas Estéreos	Leñas: Bajas Tasación Ptas.	Leñas: Bajas Tasación Cts.	Pastos: Menor Lanar	Pastos: Menor Cabrío	Pastos: Menor Cerda	Pastos: Menor Tasación Ptas.	Pastos: Menor Tasación Cts.	Pastos: Mayor	Pastos: Mayor Tasación Ptas.	Pastos: Mayor Tasación Cts.	Piedra: Mtrs. cúbicos	Piedra: Tasación Ptas.	Piedra: Tasación Cts.	Observaciones

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría.—Anuncio

Habiendo fallecido el Médico auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª instancia de Ginzo de Limia, D. Genaro Estévez, el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, se ha servido hacer pública la vacante en los términos que señala el art. 8.° del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los aspirantes al concurso dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en dicho Juzgado de primera instancia dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 14 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, J. Armada.

AYUNTAMIENTOS

Orense

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 del actual, el día 25 próximo y hora de once y media á doce, tendrá efecto en la Casa Consistorial la venta del tablado que existe en uno de los paseos laterales de la Alameda del Concejo, que sirvió de palco para tocar la banda municipal, bajo el tipo de 8 pesetas, y con sujeción á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orense 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ginzo de Limia

Formado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; el juicio de agravios se celebrará al siguiente día de expirar el citado plazo de exposición.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el Reglamento de dicho impuesto.

Ginzo de Limia 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Recaredo Morenza.

Calvos de Randín

Ignorándose el paradero de los mozos Anselmo Calixto Martínez Alvarez, hijo de Angel y María; Francisco Pérez Loureiro hijo de Joaquín y María y Rafael Soto Pérez hijo de Joaquín y Josefa naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Calvos de Randín 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lage.

La Vega

La lista electoral que determina el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, á los efectos que determina el art. 26 y siguientes de dicha Ley.

La Vega 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, José Seoane.

Puentedeva

A fin de que los contribuyentes puedan examinar los repartimientos de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del ejercicio de 1903 y el del impuesto de consumos para el actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Al siguiente día de haber expirado dicho plazo y hora de diez y seis se reunirá la Junta repartidora á los efectos del art. 301 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Puentedeva á 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Lorenzo.

Toén

Formados por la respectiva Junta municipal y representantes del gremio los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este municipio para el corriente año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales, podrán los comprendidos en los mismos examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas; las que serán resueltas en sesión pública á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial por las citadas Juntas al siguiente día de expirar dicho plazo, como igualmente los que se presentasen en el acto.

Toén 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Rudesindo del Río Paz, vecino de Damil, en este Ayuntamiento, y cuyo actual paradero se ignora y de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión por virtud de la causa que se le sigue sobre lesiones, apercibiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del Rudesindo del Río

Estatura alta, color pálido, pelo rojo, cejas idem, vigote idem pequeño, ojos garzos, nariz y boca regular, oyoso de viruelas, natural y vecino de Damil, de 22 años, soltero, de oficio labrador, hijo legítimo de Manuel del Río y Cándida Paz.

—

Don Gerardo Pardo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Cerdeiras sin segundo, vecino de Orense y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán; para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 12 de Enero de 1904.—Gerardo Pardo.—Isaác Espinosa.

Señas del procesado

De las diligencias practicadas no constan las señas personales de dicho procesado.

Don Gerardo Pardo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Sánz Miramont, vecino de Santiago y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán; para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de robo y asesinato; bajo apercibimiento de que, otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 13 de Enero de 1904.—Gerardo Pardo.—Isaác Espinosa.

Señas del procesado

Baja estatura, bastante grueso, pelo negro, barba afeitada, moreno, ojos castaños, cejas negras, cara redonda. Viste pantalón de jerga negra, chaqueta y chaleco de paño claro.

Imp. La Editorial